



RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL

Nº00000322 -2016/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes, 12/0 JUL 2016



VISTO: El Expediente de fecha 30 de mayo del 2016 e Informe Nº 357-2016/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ-OR, de fecha 01 de julio del 2016; sobre recurso de apelación;

CONSIDERANDO:

Que, con la Ley de Bases de la Descentralización – Ley Nº 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal;



Que, mediante Resolución Gerencial General Regional Nº 00000159-2014/GOB.REG. TUMBES-GGR, de fecha 10 de setiembre del 2014, en su Artículo Primero, se reconoce por única vez, dos (02) Remuneraciones Totales, ascendente a la suma de OCHO MIL CUATROCIENTOS VEINTICINCO CON 68/100 NUEVOS SOLES (S/8,425.68), a doña AUREA SELENIA TALLEDO VILELA, servidora nombrada de la Sede del Gobierno Regional de Tumbes, por, por concepto de Asignación, por haber cumplido Veinticinco (25) años de servicios efectivos prestados al Estado al 31 de julio del 2014;

Que, mediante Resolución Gerencial General Regional Nº 00000135-2016/GOB.REG.TUMBES-GGR, de fecha 10 de mayo del 2016, se declara improcedente, lo solicitado por el recurrente AUREA SELENIA TALLEDO VILELA sobre reintegro de los pagos por cumplir 25 años de servicios prestaos al Estado de conformidad con el Decreto Supremo Nº 051-91-PCM; dejando a salvo su derecho a que el recurrente lo haga valer en la instancia jurisdiccional correspondiente;



Que, mediante Expediente de fecha 30 de mayo del 2016, la administrada doña AUREA SELENIA TALLEDO VILELA, interpone recurso impugnativo de apelación contra la Resolución Gerencial General Regional Nº 00000135-2016/GOB.REG.TUMBES-GGR, de fecha 10 de mayo del 2016, argumentando que con escrito signado con Expediente Administrativo de Registro Nº 118, de fecha 18 de marzo del 2016, solicito reintegro de la asignación debidamente reconocida mediante Resolución Gerencial General Regional Nº 00000159-2014/GOB.REG. TUMBES-GGR, de fecha 10 de setiembre del 2014;; así mismo refiere que al haberse declarado improcedente su solicitud de reintegro de la asignación por haber cumplido 25 años de servicio, debidamente reconocida mediante la Resolución antes mencionada, se ha contravenido el Artículo 54º del Decreto Legislativo Nº 276, en razón a que la asignación se calcula en base a la remuneración total o íntegra y no en base a remuneración total permanente; y por los demás hechos que expone;





## RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL

N° 00000322-2016/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes, 12 0 JUL 2016

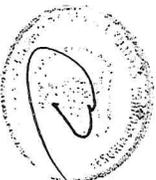


Que, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 209° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, **"El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico"**; consecuentemente lo que se busca con este recurso es obtener un segundo parecer jurídico de la administración sobre los mismos hechos y evidencias, no requiere nueva prueba, pues se trata fundamentalmente de una revisión integral del procedimiento desde una perspectiva de puro derecho;

Que, el Principio de Legalidad, previsto en el Artículo IV de la Ley 27444, establece: **"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"**; asimismo debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento, regulado en el numeral 1.2 del Artículo IV de la ley antes acotada, el cual establece que; **"Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho"**, en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad;

Que, en primer lugar, es de precisar que por seguridad jurídica los actos administrativos no pueden estar indefinidamente expuestos al riesgo de una revisión por vía de recurso, sólo se admite cuestionarlos dentro del plazo perentorio de quince días hábiles desde la comunicación. Vencido dicho plazo la contradicción es extemporánea;

Que, vistos los antecedentes se advierte que con fecha 10 de setiembre del 2014, la Gerencia General Regional emitió la Resolución Gerencial General Regional N° 00000159-2014/GOB.REG. TUMBES-GGR, otorgando a la administrada dos (02) remuneraciones totales, ascendente a la suma de S/. 8,425.68 nuevos soles, por concepto de asignación prevista en el inciso a) del Artículo 54° del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, por haber **cumplido 25 años de servicios prestados al Estado**;



Que, en el caso materia de análisis se observa que no obstante haber quedado firme y consentida la Resolución Gerencial General Regional N° 00000159-2014/GOB.REG. TUMBES-GGR, de fecha 10 de setiembre del 2014, la administrada mediante Expediente de Registro N° 0118, de fecha 18 de marzo del 2016, solicitó el pago de reintegro del beneficio de Asignación por haber cumplido 25 años de servicios prestados al Estrado, por no estar



## RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL

N° 00000322-2016/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes, 12 0 JUL 2016



conforme con el monto otorgado en la Resolución antes mencionada, amparándose en el inciso a) del Artículo 54° del Decreto Legislativo N° 276 y fallos emitidos por el tribunal Constitucional;

Que, el acto administrativo firme es aquel que ya no puede ser impugnado por las vías ordinarias del recurso administrativo o contencioso administrativo, al haberse extinguido los plazos fugaces para ejercer el derecho de contradicción. **Vencidos estos plazos, sin presentar recursos** o habiéndolos presentados en forma incorrecta sin subsanarlas, el administrado queda sujeto a estos actos, sin poder alegar petitorios, reclamaciones o instrumentos procesales análogos;

Que, la firmeza de los actos administrativos es una característica propia de los actos administrativos expresos, por lo que el no acto o presunción de acto denegatorio nunca puede considerarse como firmes;

Que, habiendo sido resuelto en su oportunidad vía resolución el beneficio de la gratificación solicitado por el administrado por haber cumplido 25 años de servicios en la docencia, **resulta un imposible jurídico pretender en la actualidad se le reintegre el pago del referido beneficio**, en razón de que la Resolución Gerencial General Regional N° 00000159-2014/GOB.REG. TUMBES-GGR, de fecha 10 de setiembre del 2014, ha quedado firme y consentida, la misma que tiene la categoría de cosa decidida en Sede Administrativa, por lo que la conducta del administrado resulta temeraria, al iniciar un procedimiento que ya ha sido resuelto y consentido, incumpliendo con el principio de conducta procedimental. En tal sentido, la Resolución Gerencial General Regional N° 00000135-2016/GOB.REG.TUMBES-GGR, de fecha 10 de mayo del 2016, que declara improcedente, lo solicitado por la recurrente **AUREA SELENIA TALLEDO VILELA** sobre reintegro de asignación por 25 años de servicios prestados al Estado, ha sido emitida con arreglo a ley;

Que, en este orden de ideas, deviene en infundado el recurso de apelación interpuesto por el administrado contra la Resolución materia de apelación;

Por las consideraciones expuestas, estando a la Opinión Legal emitida en el Informe N° 357-2016/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ-OR, de fecha 01 de julio del 2016, contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaría General Regional y Gerencia General Regional del GOBIERNO REGIONAL TUMBES;

En uso de las atribuciones conferidas al despacho por Ley N° 27867 - LEY ORGANICA DE GOBIERNOS REGIONALES;





RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL

Nº 00000322-2016/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes, 20 JUL 2016

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO, el recurso impugnativo de apelación interpuesto por doña AUREA SELENIA TALLEDO VILELA, contra la Resolución Gerencial General Regional Nº 00000135-2016/GOB.REG. TUMBES-GGR, de fecha 10 de mayo del 2016, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución; y dar por agotada la vía administrativa.

ARTICULO SEGUNDO.- Notificar la presente resolución, con conocimiento de la interesada, y a las Oficinas competentes del GOBIERNO REGIONAL TUMBES, para los fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.

GOBIERNO REGIONAL TUMBES
Prof. Teresa Beatriz Quintana Delgado
Governadora Regional (e)

